



Informativo de Comercio Exterior y Aduanas del Ecuador

INFOCOMEX No. 035-2019

Jueves, 06 de junio de 2019

Temas en este informativo:

- Dictamen favorable para negociaciones entre Ecuador y Guatemala.

Se emite dictamen favorable para la posterior suscripción de un protocolo modificatorio al Acuerdo de Complementación que mantiene el Ecuador con Guatemala.

Fuente: Resolución 014-2019 Pleno del COMEX, publicada en R.O. No. 519 del viernes 28 de junio del 2019.

- Creación de subpartidas para importación en el sector metalmecánico.

Se aperturan varias subpartidas arancelarias del sector metalmecánico, con el objetivo de poder identificar estadísticamente si existe o no producción nacional de dichos bienes.

Fuente: Resolución 015-2019 Pleno del COMEX, publicada en Edición Especial No. 982 del miércoles 26 de junio del 2019.

- Modificación arancelaria para subpartidas correspondientes a vehículos eléctricos, baterías y cargadores para dichos vehículos.

Toda vez que la normativa correspondiente se publique en Registro Oficial, se reformará el arancel para la importación de: vehículos eléctricos, baterías y cargadores para dichos vehículos.

Fuente: Resolución 016-2019 Pleno del COMEX, publicada en R.O. No. 519 del viernes 28 de junio del 2019.

- Incorporación de nota a la subpartida nacional 2202.99.00.10.

Se incorpora una nota nacional para la subpartida 2202.99.00.10, en la cual se describe de manera expresa lo que se entenderá por "Bebida energizante, incluso gaseada"

Fuente: Resolución 017-2019 Pleno del COMEX, publicada en R.O. No. 519 del viernes 28 de junio del 2019.

[Volver al inicio](#)



Resolución N° 014-2019

El Pleno del Comité de Comercio Exterior

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable para el inicio de negociaciones entre Ecuador y Guatemala previo a la suscripción de un Protocolo Modificatorio al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica AAPCE No. 42, entre la República de Guatemala y la República del Ecuador a fin de reformar el artículo 68 del Acuerdo sobre las Funciones de la Comisión Administradora.

Artículo 2.- Estas negociaciones deberán desarrollarse en concordancia con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Lo dispuesto no impedirá la aplicación del Título III del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) ni la adopción de medidas amparadas por las normas de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 03 de junio de 2019 y, entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución N° 015-2019

El Pleno del Comité de Comercio Exterior

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del presente instrumento.

Artículo 2.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones referentes a diferimientos arancelarios establecidos en Decretos Ejecutivos o Resoluciones del COMEX, se mantendrán vigentes por el plazo establecido en dichos actos normativos.

SEGUNDA.- La presente Resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 03 de junio de 2019 y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

(De click para ver ANEXO I)

[Volver al inicio](#)

Resolución N° 016-2019

El Pleno del Comité de Comercio Exterior

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de Junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8504.40.90.00	-- Los demás	u	5	
8507.60.00.10	-- De las utilizadas en vehículos de las partidas 87.02 a 87.04	u	25	(0% solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d)
8702.40.10.10	--- En CKD	u	3	
8703.10.00.11	--- En CKD	u	20	0% sólo para vehículos de valor FOB de hasta \$ 40.000,00
8703.10.00.19	--- Los demás	u	20	0% sólo para vehículos de valor FOB de hasta \$ 40.000,00
8703.80.10.10	--- En CKD	u	40	0% sólo para vehículos de valor FOB de hasta \$ 40.000,00
8703.80.10.90	--- Los demás	u	40	0% sólo para vehículos de valor FOB de hasta \$ 40.000,00
8703.80.90.10	--- En CKD	u	40	0% sólo para vehículos de valor FOB de hasta \$ 40.000,00
8703.80.90.90	--- Los demás	u	40	0% sólo para vehículos de valor FOB de hasta \$ 40.000,00
8711.60.00.00	- Propulsados con motor eléctrico	u	30	0% solo para la importación de vehículos eléctricos de tres ruedas.

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8504.40.90.00	-- Los demás	u	5	0% únicamente para cargadores para electrolineras y cargadores para vehículos eléctricos.
8507.60.00.10	-- De las utilizadas en vehículos de	u	25	(0% solamente para acumuladores o pilas

	las partidas 87.02 a 87.04			recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d) 0% únicamente para acumuladores eléctricos para vehículos eléctricos.
8702.40.10.10	- - - En CKD	u	0	
8703.10.00.11	- - - En CKD	u	0	
8703.10.00.19	- - - Los demás	u	0	
8703.80.10.10	- - - En CKD	u	0	
8703.80.10.90	- - - Los demás	u	0	
8703.80.90.10	- - - En CKD	u	0	
8703.80.90.90	- - - Los demás	u	0	
8711.60.00.00	- Propulsados con motor eléctrico	u	30	0% solo para vehículos eléctricos para uso particular, transporte público y de carga. Para los vehículos eléctricos de tres ruedas se aplicará lo dispuesto en la Resolución No. 010-2017 del Pleno del COMEX.

Artículo 2.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución e implementación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente Resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 03 de junio de 2019 y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución N° 017-2019

El Pleno del Comité de Comercio Exterior

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar la Nota de la Subpartida Nacional del Capítulo 22 "Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre" del Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, incorporando a continuación de la Nota de Subpartida Nacional número 1, la siguiente:

"2. En la subpartida nacional 2202.99.00.10 "se entiende por «Bebida energizante, incluso gaseada», a las bebidas no alcohólicas, carbonatadas o no, que contienen agua, cafeína adicionada, con o sin otros ingredientes y aditivos alimentarios, cuyo contenido de cafeína sea superior a 200mg/L, desarrolladas para mejorar momentáneamente el rendimiento físico y mental."

Artículo 2.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente Resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 03 de junio de 2019 y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.